**Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  ARTÍCULO 15. La Secretaría del R. Ayuntamiento otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad en cualquier acción legal en que sean parte, y que no tenga conflicto de intereses el Municipio, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad. | SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  ARTÍCULO 15. La Secretaría del Ayuntamiento otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad en cualquier acción legal en que sean parte, y que no tenga conflicto de intereses el Municipio, otorgando la información de manera que sea clara, para cada tipo de discapacidad. |
| CAPÍTULO VI  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  Artículo 58. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.  ARTÍCULO 59. La Comisión deberá analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promoverte la procedencia o improcedencia de sus propuestas. | CAPÍTULO VI  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 58. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 59. La Comisión deberá en un plazo no mayor de 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| SECCIÓN VIII  DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO  ARTÍCULO 37. Es obligación de la Secretaría de Vialidad y Tránsito realizar programas de cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad. | SECCIÓN VIII  DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÙBLICA Y VIALIDAD  ARTÍCULO 37. Es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad realizar programas de cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad. |
| SECCIÓN IX  DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  ARTÍCULO 39. Es obligación de la Secretaría de la Contraloría vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.  ARTÍCULO 40. La Secretaría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos. | SECCIÓN IX  DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL  ARTÍCULO 39. Es obligación de la Contraloría Municipal vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad.  ARTÍCULO 40. La Contraloría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos. |
|  | CAPÍTULO VII  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 60. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 61. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |